

Donando un automotor al Hogar de Ancianos
"Andrea I. de Marín" de La Plata

La Plata, 22 de abril de 1971.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 2.991/69 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Dónase al Hogar de Ancianos "Andrea I. de Marín" de La Plata, el jeep marca I.K.A., modelo 1969, motor Nº 4.024.259, Registro Oficial Nº 3.018, cnpa Nº 6-099, registrado en el patrimonio del Ministerio de Bienestar Social en la cuenta 4.7.2, con un valor de inventario de un mil ciento sesenta y dos pesos con ochenta y tres centavos (\$ 1.162,83).

Art. 2º Déjase establecido que una copia de la presente, deberá remitirse a la Contaduría General de la Provincia y el movimiento patrimonial que se produce, deberá ser denunciado en la próxima actualización, con intervención de los Registros Patrimoniales respectivos.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÚE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos noventa y cuatro (7.694).

J DE SAN MARTÍN.